

BOLETÍN DEL CLERO

DEL

**OBISPADO DE LEÓN**

correspondiente al año 1916



LEON:

Imp. de Maximino A. Miñón

1916

## Importante advertencia sobre el BOLETIN OFICIAL

Siendo el BOLETIN; como es el órgano oficial por medio del cual se publican los importantes decretos y disposiciones de la Santa Sede así como también las Cartas Pastorales, Instrucciones y Circulares del Ilmo. Prelado, y las concesiones de gracias y facultades y demás normas prácticas para el buen gobierno y régimen parroquial; debe de ser tenido en gran aprecio y digno de la conservación en el archivo parroquial por todos los Párrocos, Ecónomos y demás Sacerdotes que se hallan al frente de parroquia. Por esta razón S. S. Ilma. dispone, que separadamente se encuadernen los números de cada año con su respectivo índice y se conserven cuidadosamente en el archivo parroquial, y cuya colección será presentada en la Santa Visita Pastoral.



**INDICE GENERAL**  
DEL  
**BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO DE LEON**  
CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1916

---

**Sección Oficial**

---

	<u>Páginas.</u>
Edicto para la provisión de la Magistralía de la Real Colegiata de S. Isidoro. . . . .	29
Circular núm. 37: Sobre cultos en los días de Carnaval.. . . .	57
Circular núm. 38: Concediendo facultades a los confesores durante el cumplimiento. . . . .	62
Edicto de Ordenes para las témporas de Pasión. . . . .	64
Provisión de curatos en las segundas ternas. . . . .	66
Carta Pastoral del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, con motivo de la Cuaresma, sobre los «Mandamientos de la Ley de Dios». . . . .	85
Circular núm. 39: Ordenando Funerales por el alma del Excno. Sr. Arzobispo de Valencia.. . . .	153
Carta Pastoral del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo con motivo del cumplimiento pascual. . . . .	182
Bendición Papal, para el día de Pascua de Resurrección. . . . .	197
Circular núm. 40: Sobre la celebración del Mes de María.. . . . .	209

	<u>Páginas.</u>
Santa Pastoral Visita en el Arciprestazgo de Mansilla. . . . .	237
Nuevo Edicto para la provisión de la Magistralía en la R. Colegiata de S. Isidoro. . . . .	241
Edicto convocando a la firma de Curatos para las terceras propuestas. . . . .	243
Santa Pastoral Visita del Arciprestazgo de Rueda de Abajo. . . . .	265
Circular núm. 41: Sobre los ejercicios espirituales del Clero. . . . .	293
Circular núm. 42: Sobre el «Día de la Prensa Católica». . . . .	300
Circular núm. 43: Mandando la Oración ad «repellendas tempestates». . . . .	303
Santa Pastoral Visita del Arciprestazgo de La Sobarriba. . . . .	304
Santa Pastoral Visita del Arciprestazgo de Las Matas. . . . .	321
Recomendando la colecta para erigir el Monumento Nacional al S. Corazón de Jesús en el cerro de los Angeles. . . . .	328
Edicto para la provisión de la Lectoría vacante en la S. I. Catedral . . . . .	349
Circular núm. 44: Ordenando una Comunión general de niños en favor de la paz. . . . .	352
Edicto para la provisión de una beca. . . . .	357
Bendición de Su Santidad. . . . .	377
Edicto para la provisión de becas en el Seminario de León. . . . .	378
Santa Pastoral Visita del Arciprestazgo de Loma de Saldaña. . . . .	380

Edicto de apertura del curso de 1916-17 en los Seminarios. . . . .	405
Provisión de los curatos en las terceras propuestas.	433
Circular núm. 45: Sobre el Mes del Rosario.. . . .	489
Circular núm. 46: Ordenando Funerales en sufragio de D. José Echegaray.. . . .	517
Edicto para la provisión de las plazas de Niños de Coro en la Catedral.. . . .	519
Edicto de Ordenes para las tómporas de Adviento.	545
Protesta elevada por el Episcopado español al Presidente del Consejo de Ministros, contra los proyectos del Ministro de Hacienda. . . . .	549
Exposición al Presidente del Consejo de Ministros por los Prelados de esta provincia eclesiástica sobre aumento de dotación al clero.. . . .	555
Circular núm. 47: Sobre publicación de la Santa Bula. . . . .	573
Circular núm. 48: Ordenando Funerales en sufragio del alma de D. Antonio Barroso. . . . .	577
Bendición Papal para el día de la Inmaculada Concepción,. . . . .	601
Santa Pastoral Visita en el Arciprestazgo de Liébana. . . . .	605
Bendición de S Santidad. . . . .	629
Alocución Pastoral del Emmo. Sr. Cardenal Primado: La intolerable situación actual de la Santa Sede. . . . .	630
Decreto sobre casos reservados en la Diócesis. . . .	636
Santa Pastoral Visita del Arciprestazgo de Oteros del Rey. . . . .	645
Exhortación Pastoral: Resumen del año y ofrecimiento del nuevo. . . . .	657

	<u>Páginas.</u>
Circular núm. 50: Facultando para dar la Bendición Apostólica. . . . .	667
Santa Pastoral Visita del Arciprestazgo de Villalón. . . . .	668

### **Secretaría de Cámara**

Días de Sínodo. . . . .	6
Días de Retiro Espiritual. . . . .	6
Dando gracias por las felicitaciones que ha recibido S. Sría Ilma. en las últimas Pascuas . . . . .	7
Instancias de los pobres para asistir a la Ceremonia del Lavatorio. . . . .	126
Recordando la lectura del Decreto «Quan singulari». . . . .	126
Funciones de Semana Santa. . . . .	155
Conducción de los Santos Oleos. . . . .	157
Ordenando la colecta para los Santos Lugares. . . . .	158
Designación de los pobres para la Ceremonia del Lavatorio. . . . .	159
Anuncio de la Santa Pastoral Visita para los Arciprestazgos de Mansilla, Rueda de Abajo y Sobarriba. . . . .	219
Ordenando preces al Espíritu y Santo. . . . .	270
Autorizando para exponer durante el mes de Junio. . . . .	271
Tríduo en honor de la Eucaristía. . . . .	306
Concediendo dispensa para trabajar en los días festivos. . . . .	307
Sobre la reclamación de créditos contra el Estado. . . . .	307
Jubileo de la Porciúncula. . . . .	355

Postulación en favor de los Ancianos Desamparados.	458
Citando para la colación de los curatos provistos en las terceras ternas. . . . .	496
Apertura de suscripciones para el próximo año. .	682
Asociación de Sufragios: Resumen del año 1916. .	684

## **Reparación de Templos**

Real Decreto de 7 Enero 1916 . . . . .	77
R. O. de 24 de Junio de 1916. . . . .	410

## **Provisorato**

Edictos citando para dar consejo o consentimiento para matrimonios: . 9, 225, 309, 356, 410, 501, 558, 612	
Edicto citando a los patronos de curatos. . . 248, 309 521	

## **Delegación de Capellanías**

Edicto para la conmutación de bienes de una Cape- llanía en Sahelices de Mayorga. . . . .	246
Edicto citando a los patronos de la Capellanía de S. Antonio de Pádua, fundada en S. Miguel del Valle. . . . .	603
Edicto citando a los patronos de las Capellanías de Grijas-Albas de Villafrades, . . . . .	642

**Documentos de Roma**

Alocución de S. Santidad en el Consistorio del 6 de Diciembre. . . . .	1
Estado de libertad para el matrimonio por presunción de muerte de uno de los cónyuges . . . .	13
Discurso de S. Santidad al Sacro Colegio en la recepción del 24 de Diciembre-1915. . . . .	31
Carta de S. Santidad al Rvdmo. Sr. Obispo de Vich. . . . .	74
Carta de S. Santidad Benedicto XV en favor de la paz. . . . .	161
Discurso de S. Santidad a los párrocos y predicadores de la Cuaresma en Roma. . . . .	198
Decreto sobre el impedimento de clandestinidad. . . . .	225
Decreto concediendo facultades a los Obispos para la reconciliación de herejes y apóstatas. . . . .	226
Carta de S. Santidad a los Presidentes de la Obra de la Propagación de la Fe. . . . .	272
Concediendo facultades y privilegios a los que recogen limosnas en favor de la Obra de la Propagación de la Fe. . . . .	274
Decreto sobre la lámpara delante del Santísimo. . . . .	275
Decreto sobre dispensa de irregularidad. . . . .	311
Concediendo Indulgencia Plenaria en el «Día de la Prensa Católica». . . . .	325
Decreto prohibiendo la Obra «La Perla de la Habana». . . . .	336
Sobre los Internuncios y Delegados Apostólicos. . . . .	439
Sobre la Misa Votiva del Corazón de Jesús y preces después de la misma. ; . . . .	440



Sobre el año de Noviciado. . . . .	441
Discurso de S. Santidad a los niños de Roma. . . . .	462
Resolución a la duda sobre el Motu propio «Docto- ris Angelici». . . . .	469
Sobre Indulgencias concedidas a los Terciarios Me- nores. . . . .	470
Que no deben interpolarse las preces que tienen concedidas Indulgencias. . . . .	473
Decreto contra las Fiestas llamadas de Caridad. . . . .	474
Letras de S. Santidad sobre el Instituto bíblico y Comisión bíblica. . . . .	528
Instrucción de la S. C. del S. Oficio sobre reserva- ción de casos de conciencia. . . . .	533
Normas sobre procesiones. . . . .	619
Resolución del S. Oficio sobre la jaculatoria «Cor Mariæ immaculatum, ora pro nobis». . . . .	644

## Documentos Civiles

Sindicatos Agrícolas: Exposición del Rvdmo. señor Obispo de Palencia al Excmo. Sr Ministro de Hacienda . . . . .	40
Real Decreto de 7 de Enero de 1916, sobre repara- ción de Templos. . . . .	77
Real Orden sobre el «Libro de Familia». . . . .	165
Exposición del Cardenal Primado al Ministro de Hacienda contra la caducidad de créditos de la Iglesia. . . . .	332

Importe de lo recaudado por el Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén. . . . .	358
R. O. del Ministerio de la Gobernación, sobre la di- ferencia entre las piadosas instituciones benéficas y las eclesiásticas. . . . .	364
R. O. de 24 de Junio de 1916 sobre reparación de Templos. . . . .	410
R. O. del Ministerio de la Guerra de 21 de Junio, sobre el servicio militar. . . . .	476
Obligación de enseñar el Catecismo en las escuelas.	481
Formalidades de la ley de Reclutamiento para los clérigos que quieran beneficiarse de la misma. . . . .	483
R. D. aprobando los Estatutos del R. Colegio de S. Clemente de Bolonia. . . . .	502

## **Administración de Cruzada**

Descuento por el déficit de Cruzada. . . . .	251
Recordando la petición de Sumarios y rendición de cuentas. . . . .	457
Citando para que recojan los Sumarios para la pró- xima predicación. . . . .	562

## **Variedades**

Anuncio de la Liga de Defensa del Clero. . . . .	10
Tabla de los días de abstinencia y ayuno. . . . .	11
Circular del Emmo Cardenal Primado a los Maes- tros de primera enseñanza. . . . .	37

Carta del Excmo. Sr. Arzobispo de Granada, dilatando la apertura del 2.º Congreso Catequístico.	76
Cruzada de la Prensa. . . . .	84
Colación de los curatos provistos en las segundas propuestas. . . . .	125
Tabla de sermones, 1ª. . . . .	127
Fiestas de Santo Tomás en ambos Seminarios. . . . .	130
Celebración del Tríduo de Carnaval. . . . .	134
Celebración de la Junta de la Liga de Defensa del Clero. . . . .	136
Nombramiento de Gran Canciller de Cárlos III a favor del Emmo. Cardenal Guisasola. . . . .	151
Creación de la Preceptoría de Villalpando. . . . .	160
Gracias por las felicitaciones al Ilmo. Sr. Obispo en su fiesta onomástica. . . . .	160
Nombramiento de los Obispos de Mallorca, Vich y Sigüenza. . . . .	168
El Día de la Prensa Católica. . . . .	168
Bendición Apostólica y Carta del Excmo. señor Nuncio. . . . .	216
Comunión general pidiendo la paz. . . . .	218
Lista de los ordenandos en las Témporas de Santo Tomás. . . . .	220
Nombramiento del Sr. Obispo Auxiliar de Valladolid. . . . .	229
Homenaje al Papa, con el Album de las firmas . . . . .	229
Conversiones de Prelados cismáticos ingleses. . . . .	230
Funciones de Semana Santa. . . . .	253
Disposición para que se celebre una Misa diaria a las once en la Catedral. . . . .	254

Pastoral del Emmo. Cardenal Primado: «Justicia y Caridad» . . . . .	255
Nombramiento de Senador por esta provincia eclesiástica. . . . .	256
Manifiesto de la Junta Central del Día de la Prensa Católica. . . . .	256
El Excmo Sr. Nuncio y el Día de la Prensa. . . . .	277
Instrucciones prácticas para el mejor éxito del Día de la Prensa. . . . .	278
Exámenes de Preceptorías. . . . .	286
Comunión general celebrada en la Catedral en favor de la paz. . . . .	310
Anuncio de la Sacristanía de Cerecinos de la Orden. . . . .	320
Celebración del Triduo y fiesta del Corpus en la Catedral. . . . .	338
Lista de Ordenandos. . . . .	339
Nombramiento de Consiliario de la Asociación Diocesana de la Buena Prensa. . . . .	340
Anuncio sobre la impresión del Propio de la Diócesis. . . . .	340
Calificaciones obtenidas en los exámenes por los alumnos del Seminario de León, 341, 366, 427 y 537.	
Id. por los de Valderas. . . . .	442
Celebración de los Ejercicios espirituales del Clero, 362 y 385.	
Celebración del Día de la Prensa Católica. . . . .	362
Consagración del Ilmo. Sr. Obispo Auxiliar de Valladolid. . . . .	363
Vacante de la Sacristanía de Villamañán. . . . .	375

Sobre las colectas del Día de la Prensa. . . . .	385
Celebración de la Comunión general de los niños por la paz. . . . .	387
Telegrama de Roma, bendiciendo a la Asociación de la Buena Prensa. . . . .	388
Bendición Abacial en San Isidro de Dueñas. . . . .	388
Segunda Asamblea de la Unión Apostólica y pere- grinación al Pilar. . . . .	397
Anuncio de Becas en la Universidad Pontificia de Burgos. . . . .	396
Lista de los sacerdotes que practicaron los ejer- cicios. . . . .	415
Vacante de organista en el Convento de las Re- ligiosas de Sahagun . . . . .	432
Santa Pastoral Visita; dando cuenta de la salida para Liébana. . . . .	438
Nuevas rúbricas sobre la celebración de la Santa Misa. . . . .	442
Posesión del Magistral de la R. Colegiata de San Isidoro. . . . .	457
Bodas de Plata del Ilmo. Sr. Obispo de Pamplona. . . . .	477
Modo litúrgico de binar. . . . .	478
Sobre la obligación de la enseñanza del Catecismo en las escuelas. . . . .	481
Beneficios de la ley de Reclutamiento a los cléri- gos y religiosos. . . . .	483
Exposición de los Prelados de la provincia eclesiás- tica de Toledo sobre la situación económica del clero parroquial. . . . .	497
Creación de Preceptorías en Colle y Potes. . . . .	507

Colecta verificada el 29 de Junio en favor del Di- nero de S. Pedro y de la Buena Prensa . . . . .	507
Leyes penales que deben conocer los sacerdotes	510 y 539
Vacante de la Sacristanía de la R. Colegiata de S. Isidoro. . . . .	516 y 544
Anuncio de la S. Visita en Oteros del Rey y Vi- llalón. . . . .	519 y 548
Apertura de curso en los Seminarios. . . . .	522
Edicto para la provisión de una plaza de Capellán en el Hospital de S. Antonio Abad. . . . .	539
Colación de los curatos provistos en las terceras propuestas y clausurando el concurso. . . . .	560
Aviso a las Preceptorías. . . . .	561
Posesión del Lectoral de la Catedral. . . . .	561
Consagración de los Obispos de Mallorca y Vich. . . . .	562
Sobre la comunión de enfermos crónicos. . . . .	563
Sobre la comunión de Religiosas en clausura. . . . .	567
Segunda Tabla de Sermones. . . . .	579
La obra de Codificación del Derecho Canónico. . . . .	582
Resumen canónico acerca de Cofradías, Congrega- ciones o Asociaciones. . . . .	584
Consagración de Aras. . . . .	614
Circular del Excmo. Sr. Obispo de Cartagena conde- nando al llamado P. Antonio de Lourdes. . . . .	615
Gestiones del Ilmo. Sr. Obispo en pro del aumento de dotación al clero. . . . .	616
Cuando se pierden las Indulgencias concedidas a un objeto. . . . .	621
Publicación de la Santa Bula. . . . .	650
Fiesta de la Inmaculada Concepción. . . . .	651
Gran Fiesta en Villavicencio de los Caballeros. . . . .	653

Suscripciones para el Dinero de San Pedro, Misiones de Africa y Santos Lugares, 54, 80, 174, 206, 228, 262, 288, 315, 346, 373, 403, 432, 458, 485, 542, 569, 598, 623, 648 y 682.

Misiones: 175, 208, 230, 289, 317, 347 y 374.

Nombramientos: 8, 37, 222, 414, 586 y 613.

Conferencias Morales: 10, 36, 138, 252, 286, 500 y 559.

Necrologías: 28, 56, 81, 151, 178, 233, 264, 316, 347, 375, 459, 487, 544, 571, 600, 625 y 684.

Asociación de Sufragios: 28, 83, 52, 207, 234, 264, 289, 347, 375, 432, 459, 486, 572, 600, 625, 656 y 684.

Montepío: 27, 179, 263 y 348.

Bibliografías: 83, 179, 180, 235, 291, 319, 376, 488 y 626.







BOLETIN



OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE LEÓN

---

**SUMARIO.**—Alocución de S. S. en el Consistorio del 6 de Diciembre.—  
Días de Sínodo.—Días de Retiro Espiritual.—Gracias por las felicitaciones al Sr. Obispo.—Nombramientos.—Edicto del Provisorato.—Conferencias morales.—Anuncio —Días de abstinencia y ayuno para los que tengan la Bula de Cruzada.—Estado de libertad para el matrimonio por presunción de muerte de uno de los cónyuges.—Montepío del Clero Legionense.—Necrología —Asociación de Sufragios.

---

## Alocución de S. S. en el último Consistorio

Celebrado el 6 de Diciembre

«Os son conocidas—venerables hermanos—las dificultades que había para convocar antes de ahora al Sacro Colegio Cardenalicio, y si hoy, finalmente, nos es dado el ver aquí reunidos a numerosos Cardenales, no es porque las dificultades hayan desaparecido o sean menores que antes, sinó porque temíamos que ulteriores retrasos pudieran causar daño a la buena marcha de los asuntos de la Curia Romana.

No pocos son los vacíos del Sacro Colegio; y si siempre el dolor del Pontífice es grande por la pérdida de eminentes consejeros, lo es mucho más ahora, en este

histórico gravísimo momento en que asumimos el gobierno de la Iglesia en medio de las inmensas ruinas que diez y seis meses de guerra han amontonado, a pesar de que el deseo de paz crece, y numerosas familias están sumidas en llanto, y Nos empleamos todos los medios para acelerar la paz y componer las discordias de esta guerra fatal, igualmente furiosa por mar y por tierra, mientras por otra parte la desgraciada Armenia está amenazada a una suprema ruina.

Aquella carta que dirigimos a las naciones beligerantes y a los jefes de las mismas exhortándolos a la concordia de la paz, aunque acogida con respetuosa deferencia, no produjo los beneficiosos efectos y resultados que de ella esperaba el Vicario en la tierra de aquel que es Rey Pacífico y Príncipe de la paz.

Conmovidos por la desventura de nuestros hijos, levantábamos nuestros brazos suplicantes al Dios de las misericordias, conjurándole para que pusiera término al sangriento conflicto, aplicándonos entre tanto a aliviar las dolorosas consecuencias del mismo y a inculcar, movidos por nuestro oficio apostólico, el único medio que podría conducir prontamente a la extinción de la horrorosa conflagración, preparando la paz tal como ardentemente la desea la humanidad entera.

Para ello, el único camino que verdaderamente puede conducir a un feliz resultado es el ya experimentado en otras análogas y semejantes circunstancias, recordadas por Nos en nuestra aludida carta a saber: un cambio de ideas verificado directa e indirectamente con espíritu generoso y serenidad de conciencia, de tal modo, que cada uno de los grupos adversarios exponga

con claridad sus legítimas aspiraciones, eliminando las que sean injustas e imposibles y teniendo en cuenta las equitativas compensaciones. Como sucede en todas las humanas controversias que quieren dirimirse por el esfuerzo y la acción de los mismos contendientes, es absolutamente necesario que de una y otra parte los beligerantes cedan en algún punto y renuncien a algunas de sus pretendidas y esperadas ventajas, haciendo concesiones aun a costa de algún sacrificio, a fin de no asumir ante Dios y ante los hombres la enorme responsabilidad de la continuación de una carnicería, de que no hay ejemplo en los fastos de la Historia, y que prolongada por más tiempo, podría llegar a ser para Europa el principio de la decadencia de aquel grado de prosperidad y de civilización a que la religión cristiana la había encumbrado.

Estos son los sentimientos que nos animan en presencia de esta guerra, considerada en las relaciones entre los pueblos beligerantes.

Si, de otra parte, Nos, atendemos a los inconvenientes que para la causa católica y para la Santa Sede se derivan del conflicto europeo, fácil es advertir cuán graves son y cuán perjudican a la dignidad del Pontífice Romano: muchas veces y siguiendo las huellas de nuestros predecesores, hemos deplorado la condición del Soberano Pontífice, que carece de aquella plena libertad que le es absolutamente necesaria para el gobierno de la Iglesia; pero, ¿quién no advierte que aún se manifiesta con mayor evidencia esta situación en las actuales circunstancias?

Ciertamente, no es que falte buena voluntad a los que gobiernan la Italia para limitar tales inconvenientes,

pero esto mismo demuestra claramente que la situación del Romano Pontífice depende de los Poderes civiles, y que con la mudanza de los hombres y de las circunstancias puede también mudarse y hasta agravarse aquélla. ¿Quién pues que posea un poco de sensatez se atreverá a afirmar que una situación tan insegura y sujeta al ajeno arbitrio es la que conviene a la Sede apostólica?

Por la fuerza misma de las cosas ha sido imposible evitar ciertos inconvenientes de gravedad notoria.

Prescindiendo de otros, nos limitaremos a hacer observar que algunos embajadores o ministros acreditados cerca de Nos se han visto obligados a partir para poner a salvo su dignidad personal y las prerrogativas de sus cargos, lo cual implica, para la Santa Sede, una disminución de su propio derecho derivado de la falta de garantías necesarias, y, al mismo tiempo, la privación del medio ordinario de que ha venido sirviéndose, como el más cómodo, para tratar los negocios que le afectan con los Gobiernos extranjeros: a este propósito no podríamos recoger sin pena la sospecha que ha podido nacer en alguno de los beligerantes de que, al tratar de asuntos que a todos interesan, nos dejemos imbuir por aquellos países que pueden hacer llegar su voz hasta nosotros.

¿Y qué decir de la dificultad de las comunicaciones entre Nos y el mundo católico, dificultades en medio de las cuales tan ardua cosa es el poder formar aquel completo y exacto juicio sobre los acontecimientos, que tan útil habría de sernos?

Parécenos, venerables hermanos, que cuanto hasta

aquí llevamos d'cho basta para demostrar cuánto crece de día en día nuestro dolor, ya porque espontáneamente crece esta carnicería de hombres, apenas digna de los siglos más bárbaros, ya porque de día en día empeora la situación de la Santa Sede.

Tenemos la certeza de que vosotros, así como participáis de los cuidados y solicitudes que nos impone nuestro apostólico ministerio, compartís también nuestra doble aflicción.

Y cremos que en todo pueblo cristiano halla eco nuestro dolor.

Pero no perdamos la confianza; el Pastor Supremo, Jesucristo, nos ha prometido que jamás faltará su asistencia a la Iglesia, singularmente en los momentos más tempestuosos y difíciles.

Elevemos, pues, al amantísimo Redentor de los hombres nuestras penitencias, para que su misericordioso Corazón se digne abreviar los sufrimientos en que se debate hoy la desgraciada humanidad.



## SECRETARIA DE CAMARA Y GOBIERNO

---

### Días de Sínodo

Su Sría. Ilma. y Rvdma. el Obispo, mi Señor, ha tenido a bien designar los siguientes días en que se celebrará Sínodo, para la renovación de licencias ministeriales, durante el presente año:

Mes de Abril.....	el día	6
» » Mayo.....	el »	4
» » Junio.....	el »	8
» » Julio.....	el »	6
» » Agosto.....	el »	3
» » Septiembre.....	el »	6
» » Octubre.....	el »	10
» » Noviembre.....	el »	7

En los meses de Enero, Febrero, Marzo y Diciembre, no se celebrarán Sínodos y Su Sría. Ilma. prorroga hasta el inmediato todas las licencias ministeriales que espiren en estos cuatro meses.

Los interesados deberán tener presente lo dispuesto, acerca de los documentos que necesitan presentar y con qué antelación.

---

### Días de Retiro para el año 1916

---

Según lo practicado en el año último los RR. Sacerdotes de la Ciudad continuarán haciendo cada mes el *Retiro espiritual* en la Capilla del Palacio Episcopal, en los días que a continuación se designan, pudiendo los de

fuera de la Capital hacerlo en los mismos días, o en otros a su elección.

Meses	Días
Enero.....	27
Febrero.....	24
Marzo.....	30
Abril.....	27
Mayo.....	25
Junio.....	20
Julio.....	27
Agosto.....	31
Septiembre.....	28
Octubre.....	26
Noviembre.....	23
Diciembre.....	29

León 2 de Enero de 1916.

Lic. Felipe García Alvarez,

PRO.-SECRETARIO

Son tantas las felicitaciones que con motivo de las pasadas Pascuas ha recibido S. Sría. Ilma., el Obispo mi Señor, de las Autoridades, Corporaciones, Arciprestes, Párrocos, Sacerdotes, Comunidades de Religiosos y Religiosas y fieles de la Diócesis, que se ve en la imposibilidad de contestar a todos particularmente, como es su deseo. Por esta razón me ordena haga saber a los que por su felicidad se interesan, que vivamente y de corazón agradece sus buenos sentimientos, estimando, sobre todo, las fervientes oraciones que a Dios elevan en súplica de luz y acierto para el mejor desempeño de su sagrada misión,

y me encarga manifieste a los mismos, que en sus Santos Sacrificios y Oraciones los tiene muy presentes, pidiendo al Señor por la felicidad y dicha de todas las Autoridades, Corporaciones, Sacerdotes, Religiosos y fieles de su amada Diócesis, a quienes con entrañable afecto envía su bendición.

León 10 de Enero de 1916.

*Lic. Felipe García Alvarez,*

Pbro. Secretario

---

## NOMBRAMIENTOS

---

El Ilmo. y Rvdmo. Prelado se ha servido hacer los nombramientos siguientes:

Vicario de Villacelama D. Emeterio Jiménez.

Encargado con 2.<sup>a</sup> Misa de la Riva D. Eulogio Antón Diez.

Idem id. de Villamelendro D. Emilio Alonso Zorita.

Ecónomo de Perrozo D. Germán Ramos Sandoval.

Idem de Puente del Castro D. Teodoro Dominguez de Valdeón.

Coadjutor de Cuenca de Campos D. Luis Pastor Villaverde.

Ecónomo de Arroyo D. Juan Antonio Martínez de la Puente.

Vicario de Villarrabé D. Victorino Llorente Diez.

Idem de Bustillo de Chaves D. Felicísimo Diez Gutiérrez.

Encargado con 2.<sup>a</sup> Misa de Pardesivil D. Teodoro González.

Ecónomo de Cuadros D. Melchor Guzmán Martínez.



Coadjutor de Boadilla de Rioseco D. Constancio Fernández

Ecónomo de Villaverde de la Cuerna D. Bernardino Martínez Carretero.

Idem de Cabañes D. Paulino Ferreras Alonso.

Idem de Sahechores D. Bertín Lasso Sánchez.

Idem de Llánaves D. Julián Gallego González.

Vicario de Oville D. Victor Ruiz Acero.

---

## Provisorato y Vicaria general del Obispado

---

### EDICTO

---

Nos el Dr. D. Ricardo Canseco Salgado,

*Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de esta Ciudad,  
Provisor y Vicario General de la misma y su Obispado, etc*

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos a D. Rafael Ramirez, cuyo paradero se ignora, para que, en el término de diez días a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO, comparezca a prestar o negar el oportuno consejo a su hija Victoria Ramirez Montoya para el matrimonio, que tiene concertado con Miguel Borja Escudero; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá a lo que hubiere lugar en derecho. Dado en León

a veintiuno de Diciembre de mil novecientos quince.  
—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de Su Señoría, Lic. Santos del Campo.

---

## Collatio Moralis

pro die 31 Januarii

---

### *Quaestio Dogmatica*

In quo perpetuitas Primatus Romani Pontificis consistit. = Qui sint sucesores Sancti Petri in Primatu et quo jure. = Errores = Thesis. = Primatus Beato Petro a Christo collatus durare, ex jure divino in perpetuum debet in suis sucesoribus Pontificibus Romanis.

### *Quaestio Moralis*

Notio impedimenti Honestatis Publicae. = Origo ejus. = Quo jure, et quousque dirimat.

### *Casus*

Silvius a fide catholica apostata matrimonium civile cum Silvia contraxerat et consumaverat sed, Silvia mortua, Silvius in bonam frugem conversus, vult matrimonium canonicum contrahere cum Ana consanguinea Silvia in secundo cum tertio. = Quid ad casum.

---

## ANUNCIO

---

El día 27 de este mes de Enero tendrá lugar (D. m.) en el Seminario de esta Ciudad, a las once de la mañana, una Junta General de los socios eclesiásticos de la Liga

de Defensa del Clero de conformidad con lo prescrito en el art. 48 de sus Estatutos.

A esta Junta que tiene por objeto la presentación de cuentas, lectura de la Memoria dando a conocer el estado de la Asociación, el dar posesión de sus cargos a los nuevos vocales, y todo lo demás que exija la buena marcha de la Liga, pueden y deben concurrir no sólo los socios eclesiásticos de la capital sino todos los de la Diócesis a quienes sea posible el hacerlo.

León 12 de Enero de 1916.

*La Junta Diocesana*

---

## TABLA

*de los días de abstinencia y ayuno para los que disfruten los privilegios de la Bula de Cruzada*

---

### DIAS DE ABSTINENCIA

- 1.º Los siete viernes de Cuaresma.
- 2.º Los tres viernes de Témperas fuera de Cuaresma.
- 3.º Las tres vigiliass:
  - a) De la Natividad del Señor (trasladada al sábado anterior de las Témperas de Adviento).
  - b) De Pentecostés.
  - c) De la Asunción de Nuestra Señora.

Total: trece días de abstinencia.

### DIAS DE AYUNO

- 1.º Los miércoles, viernes y sábados de Cuaresma.
- 2.º Las tres vigiliass:

- a) De la Natividad del Señor (trasladada al sábado anterior de las Témporas de Adviento).
- b) De Pentecostés.
- c) De la Asunción de Nuestra Señora.

Total: veinticuatro días de ayuno.

Según esto, son días de abstinencia y ayuno en el presente año, los siguientes:

- 8 Marzo Miércoles de Ceniza. Ayuno sin abstinencia.
- 10 » Viernes..... Abstinencia y ayuno.
- 11 » Sábado..... Ayuno sin abstinencia.

**Primera semana de Cuaresma**

- 15 » Miércoles..... Ayuno sin abstinencia.
- 17 » Viernes..... Abstinencia y Ayuno.
- 18 » Sábado..... Ayuno sin abstinencia.

**Segunda semana de Cuaresma**

- 22 » Miércoles..... Ayuno sin abstinencia.
- 24 » Viernes..... Abstinencia y ayuno.
- 25 » Sábado..... Ayuno sin abstinencia.

**Tercera semana de Cuaresma**

- 29 » Miércoles..... Ayuno sin abstinencia.
- 31 » Viernes..... Abstinencia y ayuno.
- 1 Abril. Sábado..... Ayuno sin abstinencia.

**Cuarta semana de Cuaresma**

- 5 « Miércoles..... Ayuno sin abstinencia.
- 7 » Viernes..... Abstinencia y ayuno.
- 8 « Sábado..... Ayuno sin abstinencia.

**Semana de Pasión**

- 12 » Miércoles..... Ayuno sin abstinencia.
- 14 » Viernes..... Abstinencia y ayuno.
- 15 » Sábado..... Ayuno sin abstinencia.

**Semana Santa**

19	»	Miércoles.....	Ayuno sin abstinencia
21	»	Viernes.....	Abstinencia y ayuno.
22	»	Sábado.....	Ayuno sin abstinencia.
10 Junio.		Sábado, Vigilia de Pentecostés.....	Abstinencia y ayuno
16	»	Viernes de Témporas	Abstinencia sin ayuno
14 Ag <sup>o</sup>		Vigilia de la Asun- ción de Ntra. Sra.	Abstinencia y ayuno.
22 Sbre		Viernes de Témporas	Abstinencia sin ayuno.
22 Dbre.		Viernes de Témporas	Abstinencia sin ayuno
23	»	Sábado Vigilia anti- cipada de Navidad.	Abstinencia y ayuno.

---

**DOCUMENTOS CONCORDADOS**

---

**Estado de libertad para el matrimonio por presunción  
de muerte de uno de los Cónyuges**

---

Por ser muchas veces *extensísimas* algunas declaraciones de la Rota Romana nos hemos abstenido, de insertarlas en el BOLETIN. Hoy lo hacemos *en extracto*, copiándolo de *Sal Terrae*. Lean con atención los Sacerdotes este trabajo, pues, se trata de importante asunto.

DOCUMENTOS: *S. C. del Santo Oficio, Instruc. gener 13 Mayo 1868; 20 Julio 1898; 18 Julio 1900. —S. C. de Sacramentos, 22 Enero y 26 Marzo 1909; 15 Diciembre 1911, 24 Enero 1913; 28 Noviembre y 18 Diciembre 1914; 29 Abril y 25 Junio 1915.*

### *Necesidad de esta prueba supletoria*

Hoy día, en que tan frecuentes son los cambios de domicilio a causa de las guerras en que se movilizan muchos casados sujetos al servicio militar, y más generalmente todavía con motivo de la creciente emigración de toda la clase de personas a las regiones de ultramar, es frecuentemente muy difícil a los viudos acreditar su estado de libertad para contraer segundas nupcias.

Porque no basta la ausencia prolongada con ignorancia del paradero de uno de los esposos (1); ni la declaración judicial por sentencia firme de presunción de muerte por haber pasado noventa años desde el nacimiento del ausente o treinta de su desaparición o últimas noticias recibidas de su persona (2). Ni es dado en muchas circunstancias obtener documentos fehacientes de la defunción, expedidos por los encargados del registro parroquial, militar o civil del lugar en que sucedió el fallecimiento; ni otras veces es posible examinar varios testigos fidedignos o uno solo mayor de toda excepción, que declaren por conocimiento inmediato o mediato y solo de oídas sobre la muerte del cónyuge ausente.

¿Qué hacer en tales casos, cuando por otra parte es apremiante la celebración del nuevo matrimonio, como único medio de evitar escándalos o de legitimar la prole?

### *Normas del Santo Oficio*

Para tales circunstancias vale la regla supletoria dictada por la S. Inquisición en la instrucción general, todavía vigente, publicada en 13 de Mayo de 1888 (3).

---

(1) Pío VI ad Ep. Pragen. 1789.

(2) Cod. Civil, art. 191.

(3) Collect. Prop. Fide, n. 1472.

Dice así, casi a la letra, en sus artículos VI al XI:

VI. No pocas veces da la experiencia que no se puede encontrar un solo testigo, ni de oídas siquiera, que deponga acerca de la muerte del cónyuge; en este caso la prueba de la defunción se ha de formar con toda diligencia y cautela, valiéndose de conjeturas, presunciones, indicios y circunstancias de cualquiera especie pertinentes al sujeto, de tal modo que, considerando muchos de estos pormenores en conjunto y ponderando bien su naturaleza y valor demostrativo, según que sean graves o leves y tengan relación próxima o remota con el hecho, resulte de todo grandísima probabilidad o certeza moral capaz de mover el juicio de un varón grave para afirmar la defunción del cónyuge ausente o desaparecido.

Por lo cual se deja a la prudencia del juez determinar cuándo de semejantes conjeturas se puede obtener una verdadera prueba.

No estará de más, sin embargo, indicar las fuentes principales de los indicios más o menos fundados que pueden encontrarse.

VII. Primero se han de procurar las presunciones relativas a la persona del que se cree difunto, buscándolas entre sus parientes, amigos, vecinos y conocidos. Así por ejemplo, se debe preguntar:

1) Si el cónyuge juzgado como difunto era de buenas costumbres; si vivía religiosamente; si amaba a su esposa y no tenía motivo de ocultarse; si poseía bienes estables o esperaba obtenerlos de sus parientes o de otras personas.

2) Si marchó de casa con el beneplácito de su mujer y de sus allegados; en qué edad y en qué estado de salud.

3) Si escribió alguna vez y desde dónde; si manifestó

su voluntad de regresar pronto a la patria, o hubo otros indicios sobre el particular.

4) Pueden también buscarse otros datos según las diversas clases de ausencia.

a) Si fué por motivos militares, se ha de inquirir de los jefes del Ejército lo que sepan del cónyuge desaparecido; si asistió a alguna batalla; si fué cogido prisionero; si desertó de las filas o le fué dada alguna comisión peligrosa, etc.

b) Si la ausencia se debió a negocios comerciales o industriales, se ha de investigar si el viaje de partida fué peligroso; si marchó solo o acompañado de varios sujetos; si en la región a donde se trasladó hubo después sediciones públicas, guerras, hambre o peste, etc., etc.

c) Si el viaje fué por mar se debe averiguar con gran cuidado: el puerto de donde zarpó la nave; el nombre de ésta y el del capitán; los compañeros de navegación; el punto de llegada; si hubo naufragio; si la sociedad aseguradora del buque indemnizó a la familia del cónyuge por su muerte; y, finalmente, otras circunstancias que hagan al caso.

VIII. También puede valer la fama u opinión pública de la defunción del cónyuge, siempre que se halle autorizada por dos testigos jurados que depongan acerca de los motivos graves en que se funda dicha persuasión, y declaren si la reputan razonable y no amañada por las personas interesadas en el proyectado matrimonio de cónyuge sobreviviente.

IX. Por último, si se juzgase oportuno, y más si fuere menester, no se han de omitir los anuncios detallados en la prensa periódica, con todas las circunstancias del caso.



X. Con estas normas, y despues de ponderar bien todos los datos según ellas adquiridos, y de consultar a varios teólogos y juristas, la S. Congregación del S. Oficio (ahora la de Sacramentos) dicta su fallo resolviendo si consta o no de la presunta muerte y consiguientemente si hay algún obstáculo para las segundas nupcias.

XI. Lo dicho puede servir de norma directiva para los jueces eclesiásticos ordinarios; pero, si a pesar de dichas reglas, resulta todavía para ellos dudoso o complicado el asunto, deben recurrir a la S. Sede enviando las actas del proceso, o al menos diligente exposición de todas las circunstancias del caso.

#### *Jurisprudencia de las SS. Congregaciones*

Conforme a la referida pauta trazada por la S. Inquisición, se han publicado diversas resoluciones de la S. Sede en estos últimos tiempos; las cuales vienen a declarar con hechos la doctrina establecida.

Resumiremos las principales, fijándonos sobre todo en las últimamente impresas en «*Acta Apostolicæ Sedis*».

SAGRADA INQUISICION —1) En 20 de Julio de 1898 el S Oficio, con aprobación expresa de León XIII, dada en 22 del mismo mes, permitió por decreto virtualmente general las segundas nupcias a muchas esposas cuyos maridos habían intervenido en la batalla de Adua, entre italianos y abisinios.

El fundamento fué la presunción de muerte de los desaparecidos en la terrible derrota italiana de 1.º de Marzo de 1896, en que sucumbieron 250 oficiales y 7.000 soldados.

2) En 18 de Julio de 1900 la misma S. Congregación autorizó el estado de libertad de una mujer cuyo esposo

procedente de España había pasado a Cuba pereciendo, según voz común, en la guerra con los insurrectos de la isla. Aunque faltaba la partida y todo testimonio directo de la defunción, bastó el rumor público de la muerte y la ausencia del cónyuge por varios años sin noticias de su paradero, con otras presunciones, para autorizar el segundo matrimonio.

SAGRADA CONGREGACION DE SACRAMENTOS.—1) *Causa del Obispado de Nicastro en Calabria*, 22 Enero 1909.

Bruno Buttera, obrero, pasó al Brasil teniendo cerca de 50 años. En el primer año de su estancia en América escribía a su mujer casi todos los meses, advirtiéndole, por último, que deseaba reatriarse cuanto antes. Luego, durante 20 años, no volvió a dar señales de vida. La única noticia de Bruno es la contenida en una carta de otro trabajador que estaba en la misma región; el cual después de haber escrito a los cuatro meses de la última carta de Bruno anunciando la muerte de éste, también falleció él en el mismo año. Las cartas del cónyuge a su esposa y la del compañero con la noticia del fallecimiento de Bruno, no se conservan.

Pasados veinte años de estos sucesos, la esposa de Bruno quiere casarse otra vez. Se escribe al Arzobispo de San Paulo del Brasil, pidiendo la fe de defunción de Bruno; pero como se desconoce la fecha, el lugar y otras circunstancias del fallecimiento, todas las gestiones resultan infructuosas. Por otro lado, del interrogatorio de la esposa y de los testigos que conocían a Bruno, se desprende que la opinión pública le reputa por muerto.

Ahora bien: la S. Congregación de Sacramentos, considerando;

Que: si viviese Bruno, tendría más de setenta años, edad demasiado avanzada para su débil salud cuando partió de Italia y para los trabajos de la emigración; que la muerte del cónyuge fué atestiguada por un compañero que le conocía bien y no tenía interés alguno en mentir; que en otro supuesto no se podía explicar el silencio de Bruno por cerca de veinte años, ya que, por una parte profesaba amor a su familia con la cual tenía relaciones epistolares todos los meses, y, por otra, contaba con la estimación de sus conciudadanos y había prometido volver pronto a su país; que de ninguno de los emigrantes que habían ido después al mismo punto donde él estuvo se había podido obtener conocimiento de su paradero; y, finalmente, que por todas estas causas, la persuasión general de todos los conocidos es que Bruno murió hace bastantes años;

Resuelve con fecha 22 de Enero de 1909: que se puede expedir a la esposa de Bruno Buttera testimonio de libertad para contraer segundas nupcias.

2) *Causa Dromorensis (de Dromor en Irlanda)*, 26 Marzo 1909.

M. Doyle se casó hace veinticuatro años con Isabel Best. Poco después de verificado el matrimonio, el esposo se fué a Liverpool, en calidad de marino; y hallándose en este empleo, escribía y mandaba dinero a su mujer, dándole muchas muestras de afecto. Mas pasados algunos años, llegó a Isabel una carta, cuyo autor ahora no recuerda, en la cual se le anunciaba la muerte de su marido. La hermana de Isabel atestigua acordarse de esta carta; y otras personas del mismo pueblo indican haber oído hablar de la muerte de Doyle. No hay más datos de semejante defun-

ción, a pesar de haberse practicado por un amigo de la familia diversas requisitorias sobre el caso.

En esto desde hace diez años, Isabel se había unida en vida matrimonial con un protestante, por ante un ministro anglicano; y ahora, arrepentida, quiere regularizar su situación.

Incoado el proceso, no comparecen sino Isabel, su hermana y un amigo de Doyle: quienes bajo la fe de juramento se ratifican en los hechos apuntados.

Ne obstante la irregularidad y las lagunas que se observan en el expediente matrimonial, considerando la S. Congregación de Sacramentos:

Que Doyle amaba mucho a su esposa, viviendo largo tiempo con ella en buena armonía, yendo a visitarla cuando se encontraba libre de servicio, escribiéndole y mandándole dinero; que en muchos años la mujer dejó de tener carta y de recibir subsidio alguno de su esposo, pero se recibió en cambio un pliego en que se anunciaba la muerte de Doyle; y que consiguientemente todos los de la familia lloraban la muerte de su marido: y que, si bien pecando, celebró ante un ministro protestante su segundo matrimonio, reconocido como válido en las Islas Británicas antes de la promulgación del Decreto «*Ne temere*»;

Resuelve, en 26 de Marzo de 1909, que por todos estos hechos y presunciones, después de la debida penitencia y absolución de las censuras en que incurrió Isabel, por acudir al ministro protestante, se le autoriza para continuar en el segundo matrimonio.

3) *Causa de Liorna*, 15 Diciembre 1911. Juan Bautista Giovanni se casó con Cristina Orientali, el 3 de Junio de 1878. Catorce meses después el marido

partió para Francia, con intención de buscar trabajo, deteniéndose en Tolón, luego en Marsella y después en las posesiones francesas de Africa. Al principio mandaba Juan Bautista noticias de su colocación y dinero para su esposa. Pero desde 1830, en que pasó a Africa, no volvió a dar razón de sí ni hubo más indicios de su persona, por más pesquisas que se hicieron.

La mujer, después de tan larga ausencia de su marido, ha mantenido relaciones concubinarias desde 1889 con Napoleón Cecconi, de quien tiene hijos. Por lo cual, deseando legitimar su estado, recurrió en 1911 a la S. Sede, pidiendo que se declarase su libertad para contraer nuevas nupcias.

Visto el proceso formado en la Curia episcopal de Lior-na, y considerando la S. Congregación de Sacramentos:

Que el marido desaparecido amaba a su esposa y a su madre; que les escribía desde Francia con mucho cariño y les mandaba varias sumas de dinero; que les prometió escribir desde Africa apenas llegase, y que no lo hizo; que, de haber vivido, no se explica ese silencio, teniendo además en cuenta que esperaba heredar de dos tías suyas dejadas en Italia una casa y algunas posesiones; que apesar de haberse hecho por la autoridad civil varias indagaciones de su paradero en treinta y un años no se ha podido saber nada de él, por lo cual la opinión pública le reputa por muerto;

Resuelve dicha Congregación con aprobación expresa de Su Santidad en 15 de Diciembre de 1911, que se debe permitir a la suplicante la celebración de nuevo matrimonio.

4) *Prefectura Apostólica Rajputanense (en el Indostán)*, 24 Enero 1913.

Eduardo Greene, irlandés, soldado británico en la India, casado allí con Nora Ana Greene, desapareció del ejército en 12 de Abril de 1909, con indicios de haberse suicidado, arrojándose al río Caoul, a causa de la desesperación que le produjeron las malas noticias recibidas de la enfermedad de su mujer.

Como en 1912 la esposa pidiese a la S. Congregación de propaganda Fide, declaración de libertad para casarse de nuevo, fué remitido el proceso, mandando de la India a la S. Congregación Sacramentaria; la cual considerando:

Que tienen fundamento los indicios del suicidio, por haber manifestado tales intentos el mismo Eduardo Greene y haberse encontrado junto al mencionado río algunas prendas de su uso, y por no haberse podido obtener otras noticias de su persona con las requisitorias militares practicadas en la India e Inglaterra, que dado el amor que profesaba a su mujer y a su hijo pequeño, y sus buenas cualidades morales, no es de presumir la desaparición de Eduardo para vivir deshonestamente con otras mujeres; y que por todas las circunstancias, la opinión de sus camaradas y de todos los que le conocieron es constante sobre su fallecimiento;

Resuelve la S. Congregación de Sacramentos que se puede autorizar a Nora Ana para celebrar segundas nupcias.

5) *Causa americana*, 28 Noviembre 1914 (*Act. A. S.*, VII, 40).

En 1868 la mujer A. C. se casó religiosamente con M. V.; el cual al siguiente año se separó de su esposa por el motivo según dijo con juramento, de estar antes casado con otra mujer. Después de algún tiempo, la mujer abandonada se juntó con otro hombre, del cual llegó a tener varios hijos.

Ahora, para aquietar la conciencia y legitimar la

última unión pide A. C. declaración de su estado de libertad.

La S. Congregación Sacramentaria, prescindiendo de la nulidad del primer matrimonio, por el impedimento aducido de ligamen: y considerando:

Que no habiendo, desde cuarenta años a esta parte, noticias del primer marido, a pesar de todas las indagaciones hechas sobre su paradero y siendo tal sujeto muy vicioso, es imposible que haya llegado a la edad de 70 años, que ahora tendría, de no haber fallecido; que inquiriendo el hijo con suma diligencia y repetidas veces el paradero de su padre, se encontró con la opinión recibida en la ciudad C., que su padre había muerto en T., y trasladándose a este lugar, se confirmó por declaraciones de un testigo, que parecía fidedigno, de que su padre entrado en una lancha para bañarse en el mar, no había vuelto a verse, encontrándose solamente sus vestidos;

Resuelve que no se ha de impedir a la oratriz el segundo matrimonio.

6) *Otra causa sin nombre*, resuelta en 18 de Diciembre 1914 (*Act. A. S.*, VII, 40).

*Species facti*: Una tal Antonia G. se casó en 1881 con D. M., de 22 años.

Pero a los ocho años de matrimonio lo abandonó por beodo e inmoral. El marido se embarcó para América, donde llegó en Diciembre de 1889.

En este tiempo la mujer se unió en concubinato con otro hombre, con quien ahora desea casarse.

No atreviéndose la Curia Episcopal a resolver sobre el estado de libertad de Antonia, fué remitido el proceso a la S. Sede; y la S. Congregación de Sacramentos, considerando:

a) Lo largo de la ausencia, desde 1889;

b) Lo infructuoso de las requisitorias acerca del paradero del marido;

c) Las aserciones del algún testigo digno de fe en

sentir de la Curia Episcopal; el cual declara que el cónyuge ausente pereció en una epidemia tífica que hubo en la ciudad donde residía, y que él mismo vió su cadáver;

d) Las declaraciones de otros cuatro testigos de *auditu*; y la fama entre los paisanos de D. M., acerca de su muerte;

Resuelve que se ha de permitir a Antonia G. el paso a segundas nupcias.

7) *Causa francesa*, 29 Abril 1915.

En 1871 en Francia (no se cita el nombre de la Diócesis), un tal C. B. se casó con V. E., que le abandonó no mucho después, desapareciendo del lugar. Hechas las correspondientes pesquisas no se pudo saber el paradero de la esposa; con lo cual se presentó ocasión al marido para pedir y obtener el divorcio civil tomando otra mujer, con injuria de las leyes eclesiásticas.

Más, vuelto ahora en sí de su pecado y deseando legitimar su situación, recurrió por medio de la Curia diocesana a la S. Congregación de Sacramentos; la que, considerando:

Que no era fácil que la primera mujer, dada a la embriaguez y a la deshonestidad, viviese actualmente, pues debería contar en ese caso 72 años; que durante treinta y ocho, desde 1877, no se ha encontrado rastro de ella ni cuando se pronunció la sentencia de divorcio civil ni después, ni cuando en 1906 y 1911 los parientes volvieron a hacer investigaciones sobre su existencia; que finalmente la opinión de su familia y de las autoridades civiles era que habría muerto la desgraciada en la embriaguez o por otro accidente, sin ser identificado su cadáver, como suele acaecer con gente vagabunda y viciosa de esa laya en las grandes ciudades o en los caminos públicos;

Resolvió en la indicada fecha, que el suplicante C. B. podía considerarse en plena libertad del primer vínculo matrimonial y en condiciones de contraer el segundo que pretendía.



8) *Causa innominada*, 25 Junio 1915 (*Act S. A.* VII, 476)

Ticio, católico, habiendo hecho un hurto en Europa, para evitar la cárcel, hará veinticinco años que se embarcó para América. Estando allí dió poder a su esposa para administrar con libertad y hasta para disponer de sus bienes, y le escribió repetidas veces, indicándole en la última que pensaba volver pronto a su país. Desde esta postrera carta, fechada en 1894, no volvió a haber más noticias de Ticio.

En 1906, a petición de la esposa, la autoridad secular, después de las investigaciones correspondientes que no dieron resultado positivo, declaró muerto a Ticio. Con esta declaración judicial, la mujer se casó por lo civil; más, por no constar suficientemente la defunción de su marido, no pudo obtener de la Curia diocesana ni de la Metropolitana, en segunda instancia, que fuese autorizado su matrimonio. Practicadas nuevas diligencias, la causa hubo de elevarse a la S. Sede.

Bien examinado el proceso y teniendo en cuenta:

a) La multiplicidad de tantas indagaciones acerca del paradero de Ticio, llevadas a término sin resultado, no solo en la prensa, sino en todos los registros de la región de América, donde se refugió el citado cónyuge; (b) la voluntad manifestada por Ticio de volver a su patria y, en caso de vivir, la falta de motivo para retardar el cumplimiento de su propósito, pues ya no le arredraba el temor de la prisión cuando escribía en 1894, por haber prescrito el delito y toda acción criminal sobre él; c) la enfermedad crónica del pecho que Ticio padecía, a la cual, desprovisto de cuidados especiales y con la pobreza en que estaba, difícilmente pudiera haber resistido tantos años; d) la brusca interrupción epistolar desde 1894 siendo así que el primer quinquenio esta correspondencia fué asidua, confiada y amorosa para con su mujer, dándole amplios poderes para hacer y deshacer en su hacienda, e

interesándose vivamente por sus hijos; e) teniendo en cuenta, en fin, que el silencio de veintiún años en un hombre sin porvenir en la emigración, cansado de estar en América, amante de los suyos y deseoso de volver a la tierra nativa, no tiene explicación sino con la muerte del interesado;

La S. Congregación de Sacramentos resuelve en 25 de Junio último, que se ha de considerar a la esposa de Ticio en estado de libertad para contraer segundo matrimonio.

### *Conclusión práctica*

Tan repetidas declaraciones de la Silla Apostólica por medio del Santo Oficio y de la S. Congregación Sacramentaria, manifiestan claramente que para probar el estado de libertad en orden a segundas o ulteriores nupcias, cuando no es dado tener documentos fehacientes o testimonios directos de la defunción de uno de los cónyuges (1), se puede apelar a legítimas presunciones y conjeturas. Y, si éstas, consideradas en conjunto, producen certeza moral o probabilidad grandísima de la muerte del cónyuge desaparecido o ignorado, bastan para la demostración del estado de libertad exigido por el Derecho vigente según el decreto «*Ne temere*», V. § I, y para que las Curias diocesanas declaren no existente el vínculo del primer matrimonio.

Como se ve, esta regla no pide certidumbre absoluta, ni siquiera moral en sentido estricto, sino moral en sentido lato, aunque pueda fallar en algunas circunstancias extraordinarias.

Ni son menester, en los casos claros de semejante certeza moral o probabilidad suma, que haya dos sentencias conformes de los tribunales eclesiásticos, declarando la muerte del primer cónyuge.

---

(1) Se admite a veces el testimonio de un solo testigo cuando es perfectamente fidedigno y su deposición se corrobora con otras circunstancias favorables a su veracidad.

Es suficiente una sola declaración del Ordinario, como supletoria de la prueba documental, siempre que no se interponga por alguna persona interesada recurso de apelación al tribunal inmediato superior, o bien a la Santa Sede. (1)

Por último, cuando no resultare tan patente la certeza moral lata o grandísima probabilidad de la prueba de libertad para el matrimonio por presunciones o conjeturas en la forma explicada, habrá de acudirse a Roma, esperando la resolución definitiva del asunto de la S. Congregación de Sacramentos.

MIGUEL MOSTAZA, S. J.

---

### MONTEPIO DEL CLERO LEGIONENSE

---

*Han solicitado pensión por haber padecido enfermedad aguda los señores socios siguientes:*

- D. Santiago del Valle.—Vega de Saldaña desde el 14 de Julio al dos de Octubre.—80 días.—115 pesetas.
- » Marcelino Viñuela.—Torío —29 Septiembre al siete de Noviembre.—39 días.—58 pesetas 50 céntimos.
  - » Francisco Martínez.—Villalumbroso.—26 de Octubre al 20 de Noviembre.—25 días.—37 pesetas 50 céntimos.

León 29 de Diciembre de 1915.—El Tesorero.

---

(1) Sagrada Congregación de la Inquisición, 6 Mayo 1891: «III. An quum declaratur satis constare de obitu personae ex fama admin culis, praesumptionibus etc.) quaeritur insuper utrum necessario duae sententiae consensuaneae mortum conjungis a duobus tribunalibus sint extrahendae, an sufficiat una sententia, quasi supplens documentum de statu libero partis? Resol. ad III. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam, ni si forte aliquis ex interese habentibus appellationem interposuerit.» (Act. Sanctae Sedis, XXV, 750).





## NECROLOGÍA




El día 10 de los corrientes falleció en Villalón, de donde era Coadjutor, el benemérito sacerdote D. Rutilo Carrillo Llamas, a la edad de 66 años, habiendo recibido con gran fervor los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica.

R. I. P.

El Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo concede, en la forma acostumbrada, 50 días de Indulgencia a los que en favor del alma del referido sacerdote hiciesen algún sufragio.



### Asociación de Sufragios Mútuos del Clero de la Diócesis



Ha manifestado que desea pertenecer a la Asociación e ingresa en ella:

Núm. 1539=Herrero Fernández D. Emiliano, con obligación de aplicar diez Misas.